



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00006 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Julieth Katherine Pabón Marín y otros
Demandados:	Sandra Maritza Bejarano Arboleda y otro
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	040

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** Determinará con claridad el domicilio de cada uno de los demandantes y demandados, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 82° del Código General del Proceso.
- 2.** Detallará en el acápite de hechos las razones o fundamentos que amparan las pretensiones y las reclamaciones económicas en favor del demandante Edy Merkin Londoño Álvarez, víctima directa, de cara a lo dispuesto en numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

- 3.** Relacionada la Equidad Seguros Generales O.C. como parte demandada, detallará en el acápite de hechos las razones o fundamentos que amparan sus pretensiones y las reclamaciones económicas, de cara a lo dispuesto en numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 4.** Precisaré en el acápite de pretensiones la responsabilidad que se le atribuye a la demandada La Equidad Seguros Generales O.C. (Contractual y/o extracontractual); es decir, deberá concretar cuáles fueron los comportamientos jurídicos que se le endilga, de acuerdo con los numerales 4° y 8° del artículo 82 del C.G.P.
- 5.** La co-demandante Yarleida Gúzman Garnaud demostrará la calidad de esposa o compañera permanente que aduce; frente a la última deberá acreditarla por alguno de los tres (3) medios que establece el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, en armonía con el numeral 2° del canon 84 del Código General del Proceso.
- 6.** Prestará juramento estimatorio de que trata el artículo 206 de la norma procesal en comento, discriminando cada uno de los conceptos reclamados por indemnización de perjuicios materiales o patrimoniales de cara a lo dispuesto en el acápite de pretensiones.
- 7.** Allegaré los documentos correspondientes a la página 101 del archivo denominado "002PoderesDocumentosIdentidad", debido a la dificultad que se presenta en su lectura.
- 8.** Allegaré los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas "Documentales" de toda vez que los mismos brillan por su ausencia: No 22, 24, 27, 28, 30, 33 y 38.

Así mismo, relacionará en el acápite de pruebas los documentos aportados: Páginas 32, 34, 37, 38, 39, 40 y 41 (Archivo 0011), páginas 22, 23 y 24 (Archivo 0006) y página 8 al 36 (archivo 0013)

- 9.** En el acápite de pruebas, en punto de los oficios que pide librar con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegará comprobante de haber intentado obtener la información en forma directa o mediante derecho de petición, de acuerdo con los artículos 43-4 y 78-10 del C.G.P.
- 10.** Suministrará el canal digital (correos electrónicos) y dirección de notificación personal (nomenclatura y sector rural- urbano) de cada uno de los demandantes o la manifestación de imposibilidad que tal exigencia represente, de conformidad con el N° 10 del artículo 82 del instituto procesal en mención y N° 3 y 6 del Decreto 806 del año 2020.
- 11.** Las víctimas directas (demandantes) precisarán si se celebraron contrato de transporte benévolo con la demandada, de cara al artículo 995 del Código Comercio. En caso positivo, si lo consideran apropiado, adecuarán las pretensiones a la respectiva responsabilidad contractual de dicho convenio gratuito.
- 12.** Si lo estima, aportará el soporte probatorio que da cuenta las afirmaciones efectuadas en el numeral 1.16 del acápite de los hechos y respecto de la demandante Hissethe Juliana Lemus Romero (no será motivo de rechazo).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ed6209b2634185c351481e7169656eb88bfa37c7c0956
55917d28a985bf587

Documento generado en 26/01/2022 03:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>